

SUSTENTACION RECURSO:

De acuerdo a la literalidad del auto del 19 de noviembre del año 2020, considero con el debido respeto que merece su señoría, que se hizo fue un resumen de las actuaciones procesales dentro del proceso que nos ocupa, por lo tanto reitero no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del día 02 de marzo del año 2017, donde se ordena notificar al Banco Agrario de Colombia, tal y como obra visible a folio 48 del cuaderno Principal del proceso que nos ocupa, como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado el auto del 31 de julio del año 2019, tal y como obra visible a folio 297 del Cuaderno Principal y que reitero en control de legalidad su honorable despacho advierte a la parte demandante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos citados y que solo la orden proferida desde el día 02 de marzo del año 2017, **su señoría fue el que cumplió con la carga procesal, la cual era deber del aquí demandante señor LUIS GUSTACO CORZO CASTRO**, ya que ordena de oficio notificar al Banco Agrario, con la gravedad que el BANCO AGRARIO al contestar la demanda manifiesta que realmente no detenta los requisitos legales para presentar una OPOSICION, toda vez que de acuerdo con las certificaciones de endeudamiento emitidas por el BANCO AGRARIO, no aparece deuda a cargo de ninguno del aquí demandante como tampoco del señor FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ, actual titular del derecho de dominio tanto del predio de mayor extensión.

Y que no se puede dejar de lado que desde la contestación de la demanda por parte de la suscrita y en mi condición de apoderada judicial del señor FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ ASÍ LO ADVERTI, manifestando también que el señor FERNANDO OSSUNA, había cancelado el embargo del hoy BANCO AGRARIO, tal y como obra en el folio de matrícula No. 236- 32464 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín, situación está que el demandante señor LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO, conoce máxime cuando su profesión, con el debido respeto del señor, ES ABOGADO.

En los anteriores términos me pronuncio y sustento el recurso frente a su decisión del día 19 de noviembre del año 2020 y respetuosamente solicito se decrete el desistimiento tácito, tal y como prospero en proceso Revindicitorio valga la pena mencionar hoy en recurso de alzada y que se decreta sin resolver dos peticiones de la suscrita y que para el caso que nos ocupa se cita la norma, que en el proceso Revindicitorio respetuosamente su honorable Despacho brillo por su ausencia y se

